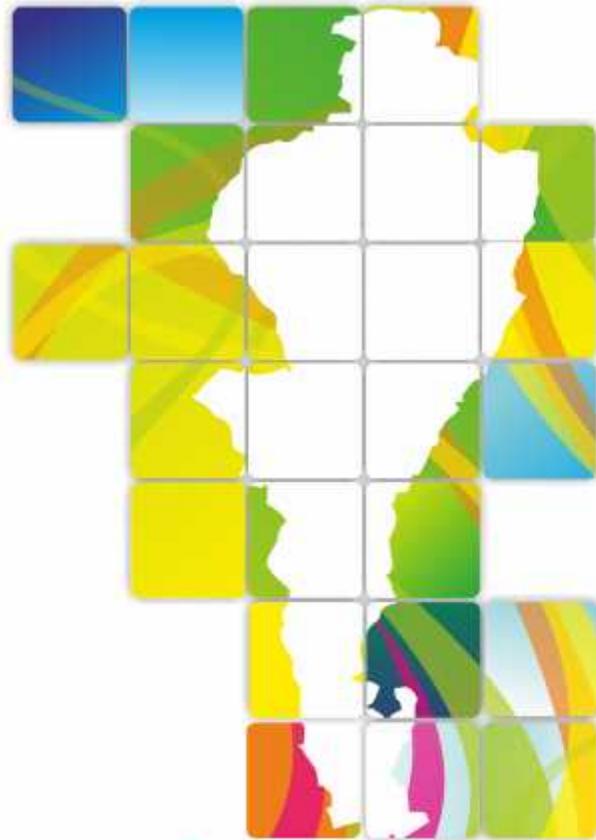


**GOBERNACION**



Departamento Del  
**Cesar**  
Prosperidad a Salvo

**GACETA DEPARTAMENTAL**

**No. 1038**

**FECHA 09/08/2013**

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION  
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

---

**DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR

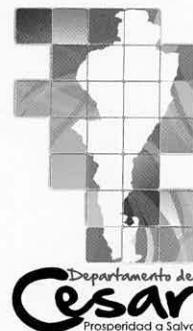


GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1038 DE 09 DE AGOSTO DE 2013

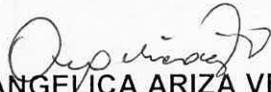
CONTENIDO:

ORDENANZA NO. 080 DE 06 DE AGOSTO DE 2013. "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA ORDENANZA 005 DE 28 DE ABRIL DEL AÑO 2008, A TRAVES DE LA CUAL SE CREA EL FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR FEDESCESAR"



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil trece (2013).

Procedente de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 080 del 6 de agosto de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA ORDENANZA 005 DEL 28 DE ABRIL DEL AÑO 2008, A TRAVÉS DE LA CUAL SE CREA EL FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR FEDESCESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

  
**ANGÉLICA ARIZA VEGA**  
Secretaria Ejecutiva

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil trece (2013).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

  
**AUGUSTO DANIEL RAMIREZ UHIA**  
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil trece (2013).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 080 del 6 de agosto de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA ORDENANZA 005 DEL 28 DE ABRIL DEL AÑO 2008, A TRAVÉS DE LA CUAL SE CREA EL FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR FEDESCESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Dada en traslado a la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

"ASUNTO

de  
Concepto jurídico de la Ordenanza No 000080 del 6 de agosto de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA ORDENANZA 005 DEL 28 DE ABRIL DEL AÑO 2008, A TRAVÉS DE LA CUAL SE CREA EL FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR FEDESCESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".  

Auto de Sanción Ordenanza No. 080 del 6 de agosto de 2013..... Hoja No. 2

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Procede esta instancia asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza, y su respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

### COMPETENCIA

El numeral 9 del artículo 305 de la Carta Política señala que son atribuciones del gobernador:

*"9.- Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos."*

El numeral 7 del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, dispone que son atribuciones del Gobernador:

*"7.- Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal."*

### PROCEDIMIENTO DE FORMA

El decreto 1222 de 1986, establece el trámite de los proyectos de ordenanza y dispone lo siguiente:

*"Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos."*

*Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidades o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea."*

*Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si la Asamblea se pusiera en receso dentro de dichos términos, el Gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo periodo de sesiones la Asamblea decidirá sobre las objeciones."*

*Artículo 79. El Gobernador deberá sancionar, sin poder presentar nuevas objeciones por inconveniencia el proyecto que reconsiderado fuere aprobado por la mitad más de uno de los miembros de la Asamblea."*

Ahora bien, de conformidad con las constancias secretariales, de la honorable Asamblea Departamental, el proyecto de ordenanza objeto de análisis en esta instancia asesora, sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **Primer Debate:** 1º de agosto de 2013; **Segundo Debate:** 2º y 5º de agosto de 2013; **Tercer Debate:** 6 de agosto de 2013, convirtiéndose en la ordenanza No 000080 de fecha 6 agosto de de 2013.

### ANALISIS DEL OBJETO DE LA ORDENANZA

El artículo 300 de la Constitución política, señala:

Auto de Sanción Ordenanza No. 080 del 6 de agosto de 2013..... Hoja No. 3

*"ARTICULO 300. (Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 1 de 1996).  
Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:*

*1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento."  
(...)*

El artículo 60 del Decreto N° 1222 de 1986, señala:

*"ARTICULO 60. Corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas:*

*1o. Reglamentar de acuerdo con los preceptos constitucionales y legales, la prestación de los servicios a cargo del Departamento.  
(...)"*

Por su parte el artículo 73 ibidem, prevé:

*"ARTICULO 73. Tienen derecho de proponer proyectos los Diputados de las Asambleas y el Gobernador, por conducto de sus secretarios."*

El Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas a la educación superior. Por su parte, el artículo 84 de la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", prevé que el gasto público en la educación hace parte del gasto público social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 350 y 366 de la Constitución Política de Colombia.

El Artículo 111 de la Ley 30 de 1992 (Mod. por el artículo 1° de la Ley 1012 de 2006) señala que "Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior."

La Honorable Asamblea del Departamento del Cesar, mediante la Ordenanza N° 005 del 28 de abril de 2008, creó el Fondo Educativo Departamental Para la Educación Superior -FEDESCESAR- estableciendo becas para el ingreso y permanencia a estudios de pregrado, técnicos y tecnológicos de estudiantes en la Educación Superior de los estratos 1, 2, y 3 y adjudicando créditos a los estudiantes de estratos 4, dando prioridad a bachilleres egresados de establecimientos educativos oficiales y a los estudiantes con discapacidad.

Ahora bien, a través de la ordenanza objeto de estudio se buscó redefinir el funcionamiento de FEDESCESAR, entre otras cosas, teniendo en cuenta que el reconocimiento de becas se ha interpretado por órganos de control como una modalidad de donación prohibida por el artículo 355 de la Constitución Política. Empero, con el fin de continuar garantizando el derecho a la educación superior pues se trata de aquellos derechos sociales que depende de la existencia de recursos suficientes para ampliar de manera sostenible la oferta pública en esta materia, pero además, para lograr que se cumpla con la finalidad del gasto público, se introdujeron modificaciones para establecer la adjudicación de un mecanismo de financiación a los estudiantes y se determinará la posibilidad de condonación o remisión del mismo, momento en el cual se extinguirá la obligación y revestirá la calidad de beca, auxilio, subsidio o subvención.

Auto de Sanción Ordenanza No. 080 del 6 de agosto de 2013..... Hoja No. 4

Estas reformas permitirán cumplir los alcances del artículo 69 de la Constitución política (facilitar “mecanismos financieros”), el artículo 111 de la ley 30 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 1012 de 2006 y con la eventual condonación de los créditos se dará aplicación de la doctrina sentada en la sentencia C - 324 de 2009, donde se indica que los mecanismos financieros a que se refiere el artículo 69 de la Constitución política, autoriza subvenciones o auxilios que otorga el Estado a particulares en orden a garantizar condiciones de acceso a bienes y servicios básicos de quienes tienen mayores necesidades y menores ingresos dentro de la sociedad.

En el evento de incumplimiento de los requisitos por parte de los alumnos los mecanismos de financiación no revestirán la calidad condonables y en estos casos se determina que deberá adelantarse las actuaciones para el reembolso de los recursos otorgados por medio de las garantías que se constituyen por los estudiantes, según la reglamentación.

Entre otras cosas, el proyecto de ordenanza precisa la naturaleza Fondo Educativo Departamental para la Educación Superior “FEDESCESAR”, la integración de la junta administradora (ARTÍCULO PRIMERO), funciones de “FEDESCESAR” (ARTÍCULO SEGUNDO), los recursos con los cuales se nutrirá “FEDESCESAR” (ARTÍCULO TERCERO), condiciones para la asignación equitativa de la financiación (ARTÍCULO CUARTO), el monto de la financiación por asignar (ARTICULO QUINTO), parámetros para la adjudicación de la financiación para ingreso y permanencia a la educación superior (ARTICULO SEXTO Y SEPTIMO) y otras disposiciones sobre reglamentación a cargo del Gobernador del Cesar.

Por destacar también como objeto de modificación que el nuevo criterio de identificación de los eventuales estudiantes beneficiarios no continuará siendo por estratos socioeconómicos 1, 2, y 3, sino, por el contrario, los estudiantes registrados en los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN (Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para los programas sociales) debidamente certificados, al momento de la legalización de la financiación, estando a tono con la obligatoriedad de su utilización por parte de las autoridades locales de este sistema de información que identifica y clasifica a las personas y familias conforme a sus condiciones socio-económicas.<sup>1</sup>

Una vez revisados los aspectos de forma y de fondo del proyecto de acto administrativo se encuentra que la técnica normativa utilizada en su estructuración resulta óptima. No se evidencia que el texto de la ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, es decir, no existen vicios de incompetencia, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto.

De esta manera se rinde **concepto jurídico favorable** en relación con la ordenanza “*POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA ORDENANZA 005 DEL 28 DE ABRIL DEL AÑO 2008, A TRAVÉS DE LA CUAL SE CREA EL FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR FEDESCESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”. El presente concepto jurídico se rinde en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>1</sup> Ver entre otras normas el Artículo 24 de la Ley 1176 de 2007 y el artículo 2° del Decreto 4816 de 2018.

Auto de Sanción Ordenanza No. 080 del 6 de agosto de 2013..... Hoja No. 5

Firmado: JAIME LUIS FUENTES PUMAREJO, Jefe Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos”.

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 080 del 6 de agosto de 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA ORDENANZA 005 DEL 28 DE ABRIL DEL AÑO 2008, A TRAVÉS DE LA CUAL SE CREA EL FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR FEDESCESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE



**LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO**  
Gobernador del Departamento del Cesar



**AUGUSTO DANIEL RAMÍREZ UHIA**  
Secretario de Gobierno Dptal.

Elaboró y Proyectó: Angélica Ariza Vega  
Aprobó: Augusto Daniel Ramirez Uhia  
Revisó: Jorge Araujo, Asesor  
Revisó: Jaime Luis Fuentes Pumarejo

DEPARTAMENTO DEL CESAR

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Recibido: Apur  
Fecha: 08 AGO 2013  
Hora: 3:50 pm

Página 1 de 9

**ORDENANZA N° 080 de 2013  
(06 DE AGOSTO de 2013)**

**PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA ORDENANZA 005 DEL 28 DE ABRIL DEL AÑO 2008, A TRAVÉS DE LA CUAL SE CREA EL FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR FEDESCESAR".**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 69 y 300 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1222 de 1986, la Ley 1012 de 2006, y

**CONSIDERANDO:**

Que son atribuciones de las Asambleas Departamentales, reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del departamento.

Que el inciso cuarto del Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas a la educación superior"*.

Que el artículo 84 de la Ley 30 de 1992 *"Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior"*, prevé que el gasto público en la educación hace parte del gasto público social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 350 y 366 de la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 1° de la Ley 1012 de 2006, modificadorio del Artículo 111 de la Ley 30 de 1992, señala que *"Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior."*

Que con el propósito de hacer efectivas las normas descritas, la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar, mediante la Ordenanza N° 005 del 28 de abril de 2008, creó el Fondo Educativo Departamental Para la Educación Superior -FEDESCESAR- estableciendo becas para el ingreso y permanencia a estudios de pregrado, técnicos y tecnológicos de estudiantes en la Educación Superior de los estratos 1, 2, y 3 y adjudicando créditos a los estudiantes de estratos 4, dando prioridad a bachilleres egresados de establecimientos educativos oficiales y a los estudiantes con discapacidad.

Que el Departamento del Cesar dando cumplimiento a la referenciada Ordenanza, desde el año 2008 hasta el año 2012, realizó las apropiaciones presupuestales a



efectos de dar funcionalidad al Fondo Educativo para la Educación Superior FEDESCESAR, otorgando becas y créditos a los estudiantes que cumplieron los requisitos establecidos en ésta y las disposiciones de sus decretos reglamentarios.

Que teniendo en cuenta al realizarse el análisis jurídico e interpretativo del Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el cual prohibió a las Ramas u órganos del Poder Público, cualquier tipo de donación y/o auxilios en favor de particulares; se evidencia que la Ordenanza 005 del 2008, se presta para una interpretación contraria en su espíritu al referenciado artículo constitucional, lo que obliga a la reforma de la misma, porque su redacción no se ajusta a la norma superior; por lo tanto se hace necesario hacer algunas modificaciones, con el fin de continuar garantizando el derecho a la educación superior, pues se trata de aquellos derechos sociales que depende de la existencia de recursos suficientes para ampliar de manera sostenible la oferta pública en esta materia, pero además, se hace necesario rediseñar los beneficios reconocidos a los estudiantes de educación superior, para garantizar que se cumpla con la finalidad del gasto público, para ello se establecerá para los estudiantes una modalidad de financiación y se determinará la posibilidad de condonación o remisión del mismo, momento en el cual se extinguirá la obligación y revestirá la calidad de auxilio, subsidio o subvención.

Que la Corte Constitucional en la sentencia C- 324 de 2009 señaló que la autorización a que se refiere el artículo 69 de la Constitución Política para *“la creación de mecanismos financieros dirigidos a facilitar el acceso de personas aptas a la educación superior”*, es uno de los preceptos constitucionales autónomos donde no nos encontramos en la hipótesis general y prohibitiva que consagra el artículo 355 de la carta magna de 1991. En este estado de cosas, se ajusta a la carta magna la posibilidad de financiación que puede ser condonables para los estudiantes de educación superior, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su adjudicación u otorgamiento y, en todo caso, se garantice que el gasto público cumpla con su finalidad.

Que el artículo 366 de la norma superior señala: *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”*

Se hace imperativo resaltar que la Constitución Nacional de 1991 dentro del ámbito de Estado Social de Derecho, establece la necesidad de focalizar o dirigir el gasto social a la población más pobre y vulnerable por parte del gobierno nacional y de los gobiernos departamentales y locales. Para cumplir con este mandato, los responsables de la administración pública deben contar con mecanismos técnicos y objetivos que garanticen una total transparencia en la identificación de las necesidades reales y en la selección de los potenciales beneficiarios para programas sociales.

Dentro de este contexto y como soporte normativo del nuevo SISBEN(Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para los programas sociales), los cuales se encuentran contenidos en el CONPES Social 055 del 2001, Ley 715 de 2001, Acuerdos: 244 de enero 31 de 2003, 247 de julio 21 de 2003, 253

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.

# República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Página 3 de 9

de diciembre 5 de 2003, 258 de febrero 4 de 2004, y 262 de marzo 20 de 2004 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Decreto 177 de enero 26 de 2004 del DNP. En estas normas se reglamenta la obligatoriedad de su utilización por parte de las autoridades locales.

Los objetivos del SISBEN son entre otros: Facilitar la identificación de los potenciales beneficiarios para programas sociales de manera rápida, objetiva, uniforme y equitativa; permitir la elaboración de diagnósticos socioeconómicos precisos de la población pobre para apoyar los planes de desarrollo municipal y distrital, y el diseño y elaboración de programas concretos, orientados a los sectores de menores recursos o población vulnerable.

Además de lo expuesto, se hace necesario implementar los mecanismos que permitan la inclusión de las víctimas del conflicto armado interno del departamento; es por ello que atendiendo lo establecido en la Ley 1448 de 2011, "Por medio de la cual se dictan medidas de Atención, Asistencia, y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno y se dictan otras disposiciones", la cual pretende en su artículo primero establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo tercero ibídem, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

En este mismo sentido, en su artículo 51 establece las medidas en materia de educación, que pretenden como medida reparadora, facilitar el acceso preferencial y permanencia a la educación superior para las víctimas del conflicto armado interno en Colombia.

En virtud de lo anterior,

## ORDENA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese los párrafos primero y segundo del artículo primero de la Ordenanza 005 del año 2008, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO PRIMERO: (...)

**Parágrafo Primero:** El Fondo Educativo Departamental para la Educación Superior "FEDESCESAR", está constituido como una cuenta especial del presupuesto del Departamento, sin personería jurídica, que tiene por objeto brindar apoyo a personas que carezcan de recursos económicos suficientes, pertenecientes a los niveles del sisben 1, 2 y 3, población víctimas del conflicto armado interno, población afro descendiente, discapacitados, para adelantar estudios de Educación Superior; del nivel Profesional, Técnico y Tecnológico en las Instituciones de Educación Superior de carácter oficial con asiento en el Departamento del Cesar."

**Parágrafo Segundo:** El Fondo Educativo Departamental para la Educación Superior "FEDESCESAR", estará constituido por una Junta Administradora, que estará integrada de la siguiente forma:

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

Página 4 de 9

- 1.- El Gobernador del Departamento del Cesar o su delegado, quien lo presidirá.
- 2.- El Secretario de Educación Departamental o su delegado.
- 3.- El Secretario de Hacienda Departamental o su delegado.
- 4.- Los Rectores de las Instituciones de Educación Superior de carácter oficial con asiento en el Departamento o sus representantes, los cuales tendrán voz y solo uno, designado por éstos, podrá votar.
- 5.- El representante del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena Regional o su delegado.
- 6.- El Presidente de la asociación de rectores de Instituciones Educativas Públicas del Departamento.
- 7.- Un representante estudiantil de cada Institución de Educación Superior con asiento en el Departamento del Cesar, los cuales tendrán voz y solo uno, designado por éstos podrá votar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo segundo de la Ordenanza 005 del año 2008, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Educativo Departamental para la Educación Superior FEDESCESAR, cumplirá las siguientes funciones:

- 1.- Efectuar las convocatorias públicas para la adjudicación de financiación educativa para el ingreso y permanencia en estudios de pregrado en los niveles profesional, tecnológico y técnico de alumnos de los niveles del SISBEN 1, 2 y 3, y/o población vulnerable víctimas del conflicto armado interno de escasos recursos económicos de acuerdo con los requisitos determinados en esta Ordenanza
- 2.- Adjudicar los créditos señalados en el Numeral 1, respectivamente, de acuerdo con el orden de mérito que arroje el proceso de convocatoria y selección de los beneficiarios.
- 3.- Autorizar el giro de los recursos a las Instituciones Educativas de Educación Superior de acuerdo con el número de estudiantes beneficiarios de la financiación condonable, para lo cual previamente el Gobernador en calidad de Presidente del Fondo para la Educación Superior FEDESCESAR, deberá suscribir los convenios que determinen las condiciones de los giros, con cada institución de educación superior oficial con asiento en el Departamento del Cesar.
- 4.- Recomendar al Departamento del Cesar, la suscripción de convenios y contratos con entidades de cooperación nacional e internacional cuyo objeto sea la donación de recursos económicos para incorporarlos al Fondo Educativo de la Educación Superior "FEDESCESAR".
- 5.- La Junta Administradora del Fondo Educativo, de acuerdo con las condiciones que ella establezca, podrá delegar en las Instituciones Educativas de Educación Superior de carácter oficial, la realización de la preselección de los estudiantes aspirantes a los créditos educativos b vcondonables, bajo su responsabilidad.
- 6.- Establecer las condiciones de pago de la financiación condonable que sean flexibles con las posibilidades de ingresos del estudiante y su futuro profesional.

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.



7.- Promover y establecer mecanismos de condonación total o parcial de la financiación a partir de parámetros como excelencia académica y prestación de los servicios sociales en áreas o lugares de interés estratégico para el Departamento.”

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el artículo tercero de la Ordenanza 005 del año 2008, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO TERCERO:** Los recursos con los cuales se nutrirá el Fondo Educativo Departamental para la Educación Superior, se apropiarán y distribuirán en la siguiente forma:

1.- El Departamento del Cesar, al inicio de cada vigencia fiscal asignará los recursos por el orden de, por lo menos, siete mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (7000 S.M.L.M.V.), previa incorporación en el presupuesto de gastos, a la cuenta especial denominada “Fondo Educativo Departamental para la Educación Superior FEDESCESAR”. Recursos que en ningún caso podrán ser inferiores a la suma señalada en este numeral.

2.- Los recursos que reciba el Departamento del Cesar, para el apoyo a la financiación de la educación superior, deberán ser incorporados a la cuenta especial del Fondo Educativo Departamental para la Educación Superior FEDESCESAR.

3.- Las donaciones y contribuciones que realicen al Fondo los organismos de Cooperación internacional, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, serán incorporados al presupuesto del Departamento del Cesar, previa suscripción de los actos jurídicos respectivos por parte del señor Gobernador, cuando sea menester.

4.- Los recursos que constituyan el Fondo se distribuirán de acuerdo con la demanda del mecanismo de financiación asignado para cada año académico.

5.- Los rendimientos financieros y los remanentes existentes a la liquidación de las cuentas del presupuesto que componen el Fondo, serán adicionados al presupuesto de los recursos apropiados para la vigencia fiscal del año siguiente.

6.- Los recursos provenientes de los pagos que realicen los beneficiarios de la financiación que se hubieren otorgado por este fondo, cuando el estudiante incumple con los requisitos de acceso y permanencia a la financiación condonable.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Fondo Educativo Departamental para la Educación Superior “FEDESCESAR”, para la asignación equitativa de la financiación condonable que contempla la presente Ordenanza, tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La Junta Administradora del Fondo asignará la financiación condonable para ingreso y permanencia a la educación superior, de acuerdo con los recursos existentes y las solicitudes que arroje la convocatoria, para lo cual los otorgará proporcionalmente al número de estudiantes matriculados en las instituciones educativas durante el año inmediatamente anterior. Esta información será suministrada al Fondo por cada una de las Universidades Oficiales con asiento en el Departamento del Cesar.



# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

Página 6 de 9

2. La asignación de la financiación condonable para ingreso y permanencia a la educación superior se hará en proporción a las solicitudes presentadas por cada institución Universitaria, de acuerdo con cada uno de los niveles del sisben 1, 2 y 3, y población con enfoque diferencial: población víctima del conflicto armado interno, población afro descendiente, población discapacitada de escasos recursos económicos; la asignación se irá agotando comenzando con el nivel uno (1) del sisben, sucesivamente.
3. En caso de igualdad en el nivel del sisben, se tendrá en cuenta los promedios académicos más altos entre las solicitudes y para los alumnos nuevos de primer semestre los mejores resultados de las pruebas ICFES y/o SABER.
4. El promedio a tener en cuenta para la aplicación de la financiación condonable será el obtenido por el estudiante en el periodo inmediatamente anterior al de la aplicación de la financiación condonable.
5. En caso de que un estudiante presente varias solicitudes de asignación de financiación condonable para el estudio en dos o más programas académicos, en una o varias Universidades oficiales, solamente se otorgará una por estudiante.
6. La financiación condonable por parte del Fondo FEDESCESAR a los estudiantes no imposibilitará el reconocimiento de algún tipo de ayuda, apoyo o exoneración económica por parte de las Universidades en cumplimiento de normas legales o disposiciones internas de las mismas.
7. En el caso de la asignación de la financiación condonable para permanencia, se tendrá en cuenta el número de estudiantes postulados por institución y de acuerdo con su población estudiantil se asignarán los recursos de forma proporcional.
8. La distribución de la financiación condonable se hará por áreas del conocimiento, en proporción al número de estudiante que cursen o pretendan cursarlas.

**Parágrafo:** El diez por ciento (10%) de los recursos asignados de este fondo estará dirigido a los estudiantes de primer semestre de cada vigencia, distribuido proporcionalmente al número de estudiantes seleccionados en cada una de las universidades de carácter oficial con asiento en el departamento del Cesar.

**ARTÍCULO QUINTO:** El monto de la financiación condonable que asigne el Fondo Educativo Departamental para la Educación Superior "FEDESCESAR", se determinará de acuerdo con el nivel del sisben del estudiante, en la siguiente forma: Para el nivel 1 del sisben el 70% del costo de la matrícula; para el nivel 2 del sisben el 60% del costo de la matrícula; para el nivel 3 del sisben el 50% del costo de la matrícula. Para la población víctima del conflicto armado interno del departamento del Cesar, afro descendientes y población con discapacidad se otorgará una financiación condonable adicional hasta el cinco 5% del costo de la matrícula. Para el cálculo de la financiación condonable se tendrá en cuenta la base de la matrícula, sin incluir los costos académicos complementarios.



**Parágrafo Primero:** El estudiante que logre un promedio entre 4.0 a 4.5, se le financiará un cinco por ciento (5%) adicional al establecido en la presente Ordenanza; promedio entre 4.6 a 5, se financiará un diez por ciento (10%) adicional.

**Parágrafo Segundo:** Los convenios que se suscriban con las distintas universidades oficiales se harán por vigencia fiscal, para que cubran los procesos de matrícula que tenga establecido cada una de las Universidades Oficiales con asiento en el departamento del Cesar, durante cada año académico.

**Parágrafo Tercero:** La Institución de Educación Superior, en la que estudie o pretenda cursar el alumno los estudios de educación superior, deberá certificar al Fondo FEDESCESAR el monto de la matrícula.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Fondo Educativo Departamental para la Educación Superior FEDESCESAR, para efectos de adjudicación de la financiación condonable para ingreso y permanencia a la educación superior en los niveles profesional, tecnológico y técnico a los estudiantes de los niveles del sisben 1, 2 y 3, de conformidad con la presente Ordenanza y la Ley 1012 de 2006 tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

1. Haber nacido en el departamento del Cesar, o ser residente en el mismo.
2. Ser bachiller egresado o que esté cursando estudios superiores en una universidad oficial con asiento en el Departamento del Cesar
3. Pertenecer a los Niveles del sisben 1,2, 3, o pertenecer a la población víctimas del conflicto armado interno, población afro descendientes y la población discapacitada.
4. En el caso de la financiación condonable para ingreso al primer semestre, se requiere estar admitido en algunas de las Instituciones de Educación Superior de carácter oficial, con asiento en el Departamento del Cesar.
5. Los estudiantes que soliciten la financiación condonable para permanencia, deberán acreditar un promedio académico no inferior a 3.7, durante el semestre académico inmediatamente anterior, el cual deberá ser certificado por la respectiva institución de educación superior y comprometerse a terminar el semestre a cursar.
6. Para el caso de los estudiantes que soliciten la financiación condonable de ingreso para el primer semestre, deberán acreditar haber superado las pruebas Saber y/o Icfes.
7. Aportar la certificación o constancia expedida por la Institución de Educación Superior, donde conste el valor de la matrícula para el semestre a cursar.
8. Estudiante que acceda a la financiación condonable FEDESCESAR, deberá comprometerse a terminar el semestre, momento en el cual se le condonará el pago total de la financiación condonable; en el evento en que no terminen el semestre deberá devolver los recursos del semestre financiado. A menos que certifique un caso de fuerza mayor y/o caso fortuito.



9. Suscribir pagaré en el cual el estudiante se compromete a la devolución del dinero entregado por concepto de la financiación condonable en el semestre financiado, en el evento en que se verifique el incumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio. Dicha devolución se podrá hacer de manera gradual dentro de un término no superior a doce (12) meses, o cumpliendo labores de tipo social o comunitarias en el Departamento del Cesar.

**Parágrafo:** Atendiendo el enfoque diferencial, para acceder al cinco 5% adicional, deberá presentarse por parte de la población víctimas del conflicto armado interno, población afro descendientes y la población discapacitada la certificación de la autoridad competente donde conste que pertenecen a ese sector.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se seleccionarán los mejores puntajes en las pruebas ICFES y/o SABER, para el caso de los aspirantes al ingreso a la educación superior y mejor promedio académico para los estudiantes aspirantes a la financiación para permanencia en la educación superior, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La financiación condonable se otorgará teniendo en cuenta los procesos de matrícula que tenga establecido cada una de las Universidades Oficiales con asiento en el departamento del Cesar, durante cada año académico, para lo cual se suscribirá un solo convenio al año con cada universidad, que cubra la vigencia fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Para ser funcional y operativo el Fondo para la Educación Superior se autoriza y faculta al señor Gobernador para que:

1. Reglamente el funcionamiento del Fondo, funcionamiento de la Junta, los procedimientos para otorgamiento de la financiación condonable y la forma del cobro o reembolso de los recursos, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente ordenanza, la Ley 1012 de 2006 y las demás normas concordantes.
2. Designe el equipo interdisciplinario dentro de los funcionarios de la planta global de la entidad, que operará el Fondo FEDESCESAR, el cual también, se encargará de la auditoría y/o supervisión de los procesos del Fondo.
3. Celebre convenios o contratos con entidades públicas y/o sin ánimo de lucro cuando lo considere necesarios para que opere en debida forma el Fondo Educativo para la Educación Superior "FEDESCESAR".

**ARTÍCULO DECIMO: REGIMEN TRANSITORIO.-** Para la vigencia 2013 los estudiantes que no puedan acreditar que pertenecen a los niveles del sisben 1, 2 y 3, podrán ser beneficiarios de la financiación condonable demostrando que pertenecen a los estrato socioeconómicos 1, 2 y 3 y cumpliendo los requisitos de la presente Ordenanza.

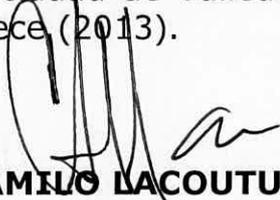
**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental y deroga las que le sean contrarias, en



especial, los artículos que le sean contrarios de la Ordenanza N° 005 del 28 de abril de 2008.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la ciudad de Valledupar a los Seis (6) días del mes de Agosto de Dos Mil Trece (2013).

  
**CAMILO LACOUTURE ACKERMAN**  
Primer Vicepresidente

  
**MIGUEL A. HINOJOSA BARROS**  
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los Tres Debates Reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** Primero (1º.) de Agosto de 2013; **SEGUNDO DEBATE:** Dos (2) y Cinco (5) de Agosto de 2013 y **TERCER DEBATE:** Seis (6) de Agosto de 2013, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 000080 DEL SEIS (6) DE AGOSTO DE 2013.**

  
**MIGUEL A. HINOJOSA BARROS**  
Secretario General